



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CASTELLÓN

SECCIÓN DE FOMENTO

de la

Jefatura de Obras públicas

Negociado.....

Número..... 2648.

Sin reclamaciones

Contestado

11-7-910.

Publicada en el Boletín  
 Oficial n.º 70 correspondiente  
 al día 19 del actual, la rela-  
 ción nominal del propie-  
 tario de la finca que se ha  
 de expropiar en ese térmi-  
 no municipal con moti-  
 vo de la construcción de las  
 obras accesorias del tramo 2.º  
 de la carretera de Puebla  
 Comera a Calboquer, refo-  
 rmando a los efectos  
 prevenidos en el art.º  
 24 del Reglamento de 13  
 de Junio de 1879 para la  
 ejecución de la Ley de ex-  
 apropiación forzosa que

dice literalmente lo que  
sigue:

"Las reclamaciones se  
extinguirán al Alcalde del  
Pueblo en cuyo término  
radiquen las fincas, y  
podrán hacerse verbal-  
mente o por escrito. En  
el primer caso, el Alcalde  
se levantará acta de la  
reclamación, cuya acta  
autorizará el Secretario  
del Ayuntamiento. Las  
reclamaciones versarán  
exclusivamente, sobre el  
objeto concreto de la infor-  
mación, verificándose las  
que se dirijan contra la cali-  
dad de las Obras. Dentro

De los dos días siguientes al  
de terminación del plazo  
para la admisión de recla-  
maciones, cada Alcalde re-  
mitirá al Gobernador el ex-  
pediente relativo a su tér-  
mino, acompañando un  
índice de los escritos y actas  
de reclamaciones que eli-  
cho expediente contuviere.  
En el caso de no presentar  
se reclamación alguna,  
deberá V. igualmente  
dar cuenta de ello den-  
tro del plazo de dos días  
después de transcurrido  
el que se fijó en el anun-  
cio del Boletín Oficial  
para admitir res-

clamaciones.

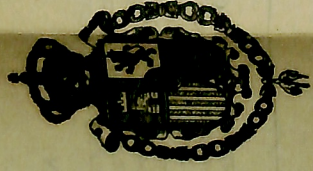
Dios yue. a V. mud ad.

Castellón 17 de Junio 1910

El Regenerio Jefe  
D. Juan. O. O. O.

Sr. Obispo de Villafamés

Franqueo concertado



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
**Castellón.** Tres meses. 4 ps. Fuera. . . . .  
 Seis meses. 7 »  
 Un año. . . . . 12,50  
 Un número suelto 25 céntimos de peseta.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en este Boletín Oficial, deberán presentarse al Sr. Gobernador civil de la provincia, por cuyo conducto pasará al editor.

### ADMINISTRACIÓN OFICIAL

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del Boletín, sita en la Secretaría de la Casa provincial de Beneficencia, de nueve á trece horas, todos los días laborables.

No se servirán reclamaciones pasados seis días sin que sea señalado su importe.

Los editores y anunciantes oficiales y particulares que sean de pago suscribirán por fincas, censales ó censales de los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) salió en la noche de ayer de la ciudad de San Sebastián, con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután en esta Corte S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 13 de Junio.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

#### Circular

Habiendo regresado á esta capital, me hago cargo, nuevamente, del mando civil de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno Don Antonio Giménez y Martínez de Goñi, que lo desempeñaba interinamente.

RELACIÓN nominal que se cita del propietario de una finca que se ha de ocupar en el término municipal de Villafamés, con motivo de la ejecución de las obras accesorias del trozo 2.º de la carretera de Puebla Tornesa á Albocácer.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		RESIDENCIA	Clase de las fincas	Nombres del colono
1	Pascual Valero Beltrán	Villafamés	Secano	El mismo

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La interpretación que los Gobernadores civiles de las provincias habían de dar al artículo 11 de la Constitución, fue fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1876 en términos que, aun entonces, y á muchos, parecieron de menor alcance que la letra de la Ley fundamental del Estado.

De las cinco materias que la dicha Real orden trataba—concepto de manifestación pública, apertura de templos, enterramientos, escuelas, reuniones de cultos disidentes—las tres últimas han sido después objeto de preceptos extensivos en general á cementerios, establecimientos de enseñanza y derecho de reunión, mientras que las dos primeras continúan reglamentadas por la referida disposición, no obstante la honda mudanza de sentimientos é ideas en el transcurso de treinta y cuatro años y el creciente y universal avance del espíritu de mutuo respeto y tolerancia de las confesiones religiosas.

Sin duda que continúa justificada la regla 3.ª de la Real orden que obliga á los que funden, construyan ó abran templos destinados á cultos distintos de la religión del Estado, á ponerlo pre-

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.  
 Castellón 14 de Junio de 1910.

El Gobernador,  
**Eduardo Garala-Bajo y Gullón.**

#### FOMENTO.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Villafamés la relación nominal del propietario de la finca que se ha de expropiar en aquel término municipal con motivo de la construcción de las obras accesorias del trozo 2.º de la carretera de Puebla Tornesa á Albocácer, se inserta á continuación para que, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer verbalmente ó por escrito ante la Alcaldía de Villafamés, lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que de dichas fincas se intenta con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y en el 23 de su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Castellón 13 de Junio de 1910.

El Gobernador interino,  
**Antonio Giménez y Martínez de Goñi.**

piran con discursos, impresos, lemas, banderas, signos ó cualesquiera otros hechos.

Mas hoy la docta Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, concreta el concepto de manifestación en el orden social definiéndolo como «reunión pública, que generalmente se celebrará al aire libre, y en la cual las personas que á ella concurren dan á conocer sus deseos ó sentimientos». Antes de dictamen tan autorizado, el Código Penal, vigente cuando la Constitución se dictó hacia sinónimos los términos de «reunión y manifestación», ó establecía entre uno y otro la diferencia del género y la especie, y si castigaba á los promovedores de manifestaciones ó reuniones ilícitas, calificando de promovedores á quienes aparecieran inspirando los actos de las mismas, mediante discursos, impresos, banderas, etc., era en atención al principio, que reputa culpable, no sólo á los autores materiales, sino también á los autores por inducción. Pero dicho se está que la inducción criminal no existe si el hecho á que se induce no es delictuoso, y como manifestaciones públicas, lo mismo en el sentido gramatical que en el juridico, son las que se celebran al aire libre para demostrar ó expresar un sentimiento ó deseo colectivo de los concurrentes y no cabe aplicar aquella denominación sin rentes y no violentar su significado á otros actos que, por su carácter de aislados ó singulares, por la finalidad á que se encaminan ó por el lugar y forma en que se verifican no caen dentro de dicho concepto, debe afirmarse que la Real orden de 1876 fué demasiado lejos al prohibir en la vía pública ó en los muros exteriores del templo ó cementerio todo acto, expresión ó signo que diera á conocer las ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

En consecuencia, y atendiendo á las razones que aconsejan dar al texto constitucional toda la amplitud que el mismo autoriza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1876 quede derogada, y que, en lo sucesivo, á los efectos del artículo 11 de la Constitución, y sin perjuicio de lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen «manifestaciones públicas», y serán, por tanto, autorizados los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que dén á conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Junio de 1910.—Canalejas.  
 Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gaceta 11 de Junio.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

#### Providencia

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 50, 51 y 52 de la Instrucción de 26 de

# Administración de Hacienda de la provincia de Castellón

## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION nominal de los industriales de la misma declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de la provincia, según estado remitido por la Intervención de Hacienda a esta oficina, expresando los presupuestos y cuotas de los referidos industriales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de industrial vigente y en cumplimiento de la instrucción de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo éstos cesar de hecho en el ejercicio de sus profesiones ó industrias, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que marcan los reglamentos.

Num. del recibo	Presupuesto que corresponde	PUEBLOS	Nombre del contribuyente	INDUSTRIA que ejerce	FECHA de la insolvencia	CUOTA Pesetas
10	1909	Chilches	Daniel Grach.....	C. frutas	15 Junio 1909	73'84
10	>	La Llosa	Salvador Tarín-Tarín.....	Especulador		74'36
8	>	Onda	Centro Republicano.....	Café		35'74
45	>	>	Bautista Castelló Casalta.....	Taberna		21'45
59	>	>	Salvador Sansano Vives.....	Id.		21'45
68	>	>	Pedro Gallén Remolal.....	Venta pan		17'79
105	>	>	José Martínez Nebot.....	Funeraria		44'32
113	>	>	Bautista Franch Bernat.....	Espdor. frutos		211'56
124	>	>	Centro Republicano.....	2 mesas naipes		3'93
152	>	>	Manuel Agramunt Garcia.....	Tejas y ladr.		8'58
196	>	>	Francisco Anton Sala.....	Carpintero		10'72
222	>	>	Juan Gimeno Gaya.....	Zapatero		10'72
240	>	>	Antonio Sansano Navarro.....	Comisionista		71'48
121	>	>	Francisco Piquer Molina.....	Espdor. frutos		211'56
122	>	>	José Aguilera Cartelles.....	Mesa villar		12'15
232	>	>	Pascual Garcia Carios.....	H. pan cocer		8'58
10	>	Nules	Sdad. Centro Democrático.....	Café		28'58
11	>	>	Viguel Castañer Carrequi.....	Id.		17'16
33	>	>	Enrique Rico Llorca.....	Taberna		8'58
48	>	>	Domingo Cases Palmer.....	V. muebles		96'58
53	>	>	Vicente Gómez Mansano.....	Agente prést.		320'34
56	>	>	Antonio Naises (a) Luna.....	Espdor. frutos		320'24
57	>	>	Manuel Navarro Bort.....	Id.		18'59
66	>	>	Vicente Dualde Jurio.....	Fábrica tejas		18'59
84	>	>	Alejandro Fuster Garcia.....	Abogado		36'62
134	>	>	Miguel Ibáñez Vilar.....	C. relojes		8'58
140	>	>	Francisco Nebot Torres.....	Venta tocino		78'58
151	>	>	Agustín Martínez Gozalbo.....	Venta pan		18'59
152	>	>	Francisco Martí Uxo.....	Id.		18'59
157	>	>	Manuel Albalat Nebot.....	Horno pan		8'57
159	>	>	Domingo Cases Palmer.....	Venta retales		8'57
161	>	>	Leonó Peñarroja Benedito.....	C. fincas		85'78
18	>	Vall de Uxó	Manuel Cubell Rubio.....	Venta carnes		18'59
23	>	>	Joaquín Garcia Esbri.....	V. y aguarteres.		17'15
25	>	>	José M.ª Montón.....	Id.		17'15
26	>	>	Vicente Monsonis Segarra.....	Id.		17'15
47	>	>	Joaquín Vidal Marín.....	Expdor. frutos		74'36
48	>	>	José Martínez Gasulla.....	Expendedor		74'36
26	1894-95	Castellón	Félix Torres Torres.....	Drogas por m.	8 Mayo 1907	39'16
173	>	>	Bruno Palanques.....	Taberna		39'16
183	>	>	Viuda de José Fauvell.....	Id.		26'04
189	>	>	Carlos Rolos Gascón.....	Id.		39'66
283	>	>	Manuela Garala.....	Venta relojes		26'13
309	>	>	Pascual Mon Sales.....	V. camisolines		14'76
321	>	>	José Martínez Gasulla.....	Paja		14'96
374	>	>	Juan Garcia Cid.....	Combustibles		42'22
593	>	>	Miguel Vicente Castelló.....	Fábrica yeso		34'43
659	>	>	Francisco Puig.....	Taller imprim.		62'10
834	>	>	Pascual Mon Sales.....	Barbero		14'14
944	>	>	Andrés Badenes López.....	Pintor		14'14
837	>	>	Cefeirino Muñoz Muedra.....	Hojalatero		14'14
964	>	>	José Escuriola.....	A. cédulas		333'91
987	>	>	José Estrada Beltrán.....	Taberna		27'97
991	>	>	Rafael Yura.....	Id.		27'97
997	>	>	Cayetano Satont.....	Id.		27'97
1007	>	>	Antonio Marcos.....	Merceria		18'45
312	>	>	José Llidó.....	Taberna		9'84
1187	>	>	Andrés Pérez Igual.....	Venta esteras		14'70
668	>	>	Vicente Sidro Gil.....	Id.		6'76
510	>	>	Vicente Sales Verchili.....	Albeitar		13'53
517	>	>	Joaquín Sales Verchili.....	Id.		6'76
502	>	>	Rafael Michavila Carpi.....	Id.		6'76
1932	>	>	José Martí Giner.....	Taberna		27'93
104	>	>	Vicente Ballester.....	Id.		39'96
1042	>	>	Bartolomé Palanques.....	Id.		39'96
159	>	>	Tomás Pascual.....	Id.		39'96
167	>	>	Pascual Viciano Tortes.....	Id.		39'96
170	>	>	Joaquín Martí Ribelles.....	Id.		39'96
171	>	>	Vicente Ortiz.....	Id.		39'96
179	>	>	Paula Forcada.....	Abaceria		93'23
276	>	>	Director de «El Clamor».....	P. político		26'13
465	>	>	José Montsesinos Ros.....	Carro A.		33'82
525	>	>				2'46

(Continúa.)

Abri 88'000 quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 que fija el art. 47 de la misma, todos los contribuyentes que no han satisfecho las contribuciones é impuestos durante los periodos primero y segundo de recaudación voluntaria en los pueblos de Albalat, Benatigós, Benasit, Benilloch, Cati, Cuevas, Culla, Sarriena, Sierra Engarcerán, Turig, Torre Embuesa, Torre Endoménech, Villanueva Alcolea, Villar de Canes, Adzaneta, Alcora, Costur, Chodos, Figueras, Lucena, Ribesalbes, Useras, Vistabella, Argelia, Ayodar, Castillo, Cortés, Espadilla, Fanzar, Fuentes de Ayodar, Ludente, Sueras, Toga, Torrechiva, Vallat, Villahermosa, Zucaina, Artana, Bechi, Burriana, Eslida, Nules, Onda, Tales, Vilavieja, Ballestar, Bel, Bojár, Castell de Cabres, Corachar, Fredes, Herbes, Puebla de Benifasar, Vallibona, Alfondreguilla, Almenara, Chilches, Moncofar, La Llosa, Vall de Uxó, Canet, Cervera, Chert, La Jana, Salsadella, San Mateo, Santa Magdalena, Traiguera, Alcalá, Benicarló y Vinaroz; en la inteligencia de que si en el término de tres dias después de publicado en este periódico oficial no se presentian en la localidad donde tiene establecidas las oficinas el Agente ejecutivo, á satisfacer los morosos el principal y recargo referido, se decretará contra ellos el segundo grado de apremio.

Asi lo mando y firmo en Castellón á diez de Junio de mil novecientos diez.—El Tesorero, Eduardo Gómez Atard.—V.º B.º: El Delegado, Álvarez Ossorio.

### Edicto

Don Eduardo Gómez Atard, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo sido ingresados en tiempo reglamentario los débitos que se expresan á continuación, de conformidad á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á su deudor incurso en el único grado de apremio.

### Percibo cantidad indebida

D. Eduardo Corbella, Valencia..... 330'00  
Castellón 10 de Junio de 1910.— El Tesorero de Hacienda, Eduardo Gómez. 1285

## Padrones y repartos PARA 1910

PUEBLOS	Clas de padrón ó reparto
Sueras.....	8 Arbitrios extraordinarios.
Castellón 15 de Junio de 1910.	1283

## A los Ayuntamientos

Esta Administración recomienda a las Corporaciones municipales la lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Febrero de 1906 publicada en la Gaceta de Madrid del dia 8 y reproducida en este periódico oficial el dia 16 del mismo mes y año por el Gobierno civil de la provincia sobre la obligación que tienen dichas entidades de satisfacer los derechos de inserción de los anuncios de subastas de sus respectivos pueblos que se inserten en este BOLETIN OFICIAL.

Por lo que se ruega á los Sres. Alcaldes que, al remitir los expresados anuncios para su inserción, nombren en esta capital persona que garantice aquellos derechos para su más fácil cobro y para que estos documentos no sufran ninguna clase de entorpecimiento en su publicación.

### La Administración.

Los pagos se harán en la Secretaría de la Casa provincial de Beneficencia, de nueve á trece, los dias laborables.

## Ayuntamientos

### VILLAVIEJA

Don Leocadio Ranch Machancoses, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al pasado año mil novecientos nueve, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villavieja 11 de Junio de 1910.—Leocadio Ranch.

### COSTUR

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 5 del actual, y cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de un Calvario en este término, bajo el tipo de 1190'29 pesetas.

Dicha subasta se verificarán en estas Casas Consistoriales el día 11 hábil del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó el Teniente que ejerza sus funciones y con asistencia de dos Concejales.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente por medio de poderes declarados bastantes por el Letrado de la villa de Alcora don Cristóbal Aicart Moya, extendidas en papel sellado clase 11.º, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañar á cada una de ellas la cédula personal, el resguardo de haber constituido el depósito en la Caja general ó sus sucursales, ó en la de este municipio, consistente en la cantidad de 59'51 pesetas, pudiendo en sustitución de dicho resguardo depositar en la mesa presidencial la expresada suma, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en la base 14 del pliego de condiciones, que juntos con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos cerrados, que contengan sus proposiciones.

La fianza definitiva consistirá en el 15 por 100 del precio del remate.

Costur á 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—P. A. del A. El Secretario, José Ibáñez. 1278

### Modelo de proposición

D... vecino de... enterado de los anuncios publicados, pliego de condiciones, planos, Memoria y proyecto formado para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Calvario en esta localidad, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ALCORÁ

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1910.

### Sesión ordinaria del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria; abonar con cargo al capítulo de Imprevistos los gastos ocurridos y que en adelante ocurran con motivo de viajes á Castellón ú otros puntos para verificar ingresos por cuenta del Ayuntamiento; hacer constar en acta que desde el día de la sesión había pasado á ser de cuenta del Estado la estación telegráfica de esta villa; y nombrar á don José Masó Falco expendedor de las cédulas personales del corriente año.

Acceder á la petición de don Joaquín Nebot Torner y don Fermín Gallén Bacheró sobre que se enmiende la equivocación ó error involuntario cometido en la fijación de la venta de dos fincas urbanas fijando á una la de la otra y que el expediente se remita al Sr. Delegado de Hacienda por si tiene á bien acordar de conformidad con la Corporación.

Trasladar en el amillaramiento una finca rústica desde el nombre de Manuel Bacheró Cros al de María Bacheró Ibáñez en virtud de expediente posesorio.

Que se remitan al Sr. Delegado de Hacienda, á los efectos procedentes, varios expedientes sobre variación de poseedores de fincas urbanas.

De conformidad con el último dictamen emitido por el asesor de la Corporación respecto del robo efectuado en la Caja municipal.

Que informe la Comisión de policía urbana respecto de la casa ruinosa de Pascual Castau y Vicenta Villar sita en la calle Escuela vieja.

Terminados los asuntos que se habían de discutir y votar en esta sesión y después de dos mociones hechas por los señores Granell y Ferrer, se pasó á la presentación de proposiciones para la ordinaria próxima y después de ello se levantó la sesión.

### Ordinaria del día 8

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Aprobar y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Abril.

Aprobar el proyecto de Presupuesto extraordinario formado por la Comisión del ramo para el corriente año, exponerlo al público por quince días y que transcurrido dicho plazo se someta á discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

La distribución de fondos para pago de las obligaciones del municipio en el mes.

Boletín Oficial de la provincia de Castellón de la Plana

# Reglamento provisional

DE

Policía minera



De conformidad con el informe emitido por la Comisión de policía urbana respecto de la casa ruinosa de Pascual Castau y Vicente Vilar. También de conformidad con el informe de dicha Comisión respecto de la reparación de la casa de la calle del Posador de don Francisco del Moral Noguera.

Terminados los asuntos que se habían de discutir y votar en esta sesión se pasó á la presentación de proposiciones para la ordinaria próxima y después de ello se levantó la sesión.

*Ordinaria del día 15*

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Trasladar en el amillamiento una finca rústica desde el nombre de Vicente Miralles Vayo al de Vicente Pena Gasch en virtud de expediente posesorio.

Que se remitan al Sr. Delegado de Hacienda á los efectos procedentes, varios expedientes sobre variación de poseedores de fincas urbanas.

Terminados los asuntos que se debían de discutir y votar en esta sesión, se pasó á la presentación de proposiciones para la ordinaria próxima y después de ello se levantó la sesión.

*Ordinaria del día 22*

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria y blanquear la casa cuartel de la Guardia civil.

Conceder permiso á don Pedro Pejó Alvaro para hacer obras en su casa de la calle de San Francisco.

Anunciar al público en legal forma que los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento de 1911 y necesiten comprobar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes de Junio solicitando se incoe el oportuno expediente de ausencia.

Terminados los asuntos que se habían de discutir y votar en esta sesión, se pasó á la presentación de proposiciones para la ordinaria próxima y después de ello se levantó la sesión.

*Ordinaria del día 29*

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria; excusar del alistamiento y sorteo de este año, al mozo Francisco Arquer Escrig, y hacer constar en acta y en el expediente del caso que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 62 aparece inserto el anuncio relativo á la incosción de los expedientes de ausencia en ignorado paradero de los padres y hermanos de mozos del alistamiento de 1911.

Rectificar en el amillamiento por medio del oportuno apéndice las partidas de los vecinos y contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza rústica.

Terminados los asuntos que se habían de discutir y votar en esta sesión, el Sr. Presidente anunció se pasaba á la presentación de proposiciones para la ordinaria próxima y después de ello se levantó la sesión.

Alcorta á 1.º de Junio de 1910.—V.º B.º: El Alcalde, Sanchiz. — El Secretario, Vicente Masó. 1253

## Juzgados

### LUCENA

Don José Bugella Baq. Juez de primera instancia é instrucción del partido de Lucena.

Hace público: Que el cargo de Juez municipal de Adzaneta, se halla vacante.

Los que aspiren á desempeñarlo, elevarán las solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, en la forma prescripta en disposiciones legales vigentes, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entregándolas en la Secretaría de Gobierno de la misma Audiencia.

Dado en Lucena á diez de Junio de mil novecientos diez.—José Bugella.—El Escribano, Domingo Ronco. 1271

## Parte no oficial

### Comunidad de Regantes de la ciudad de Burriana

*Edicto*

Don Manuel Peris Fuentes, Abogado, Presidente de la Comunidad de Regantes de la ciudad de Burriana.

Hago saber: Que el día 19 del actual y nueve horas de su mañana, celebrará Junta general extraordinaria esta Comunidad en el patio del exconvento de la Merced de esta ciudad, para deliberar y acordar acerca de los asuntos siguientes:

1.º Sobre la extensión y distribución equitativa de los gastos importantes de las obras y mondas en las acequias de riego á cargo del Sindicato (interpretación del art. 19 de las Ordenanzas).

2.º Sobre nombramiento de una comisión para el exámen de las cuentas sindicales y su informe, ante la Junta general que para su aprobación se presenten (adición al art. 91 de las Ordenanzas y 8.º del Reglamento párrafo 8.º).

3.º Sobre el servicio de los regadores (reforma del Reglamento especial).

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 de las Ordenanzas para conocimiento de los regantes interesados de este término municipal, advirtiéndoles que la Junta comenzará á las nueve de la mañana, y si á las doce menos cuarto no hubiese terminado su labor, se entenderá prorrogada en el domingo ó domingos siguientes, hasta dejar cumplidos los objetos de la convocatoria.

Burriana á 8 de Junio de 1910.—El Presidente, Manuel Peris. 1279

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con objeto de estudiar las modificaciones que la práctica del servicio aconsejaba introducir en el Reglamento de Policía Minera, de 15 de Junio de 1897, el Consejo de Minería abrió, por término de seis meses, una información pública, á la que muchos Ingenieros y entidades industriales aportaron interesantes datos para la proyectada reforma del Reglamento.

La más importante modificación ha sido propuesta por la Comisión especial creada por Real decreto de 29 de Julio de 1905, para ser aplicada á las minas de carbón, que por su naturaleza y condiciones requieren aún mayor cuidado de parte de la Administración, á fin de prevenir accidentes desagraciados; estudio realizado por Ingenieros especialistas en esta materia y por distinguidos representantes nacionales y extranjeros de las empresas carboneras del Norte y Sur de España.

El proyecto del nuevo Reglamento está inspirado, como el anterior, en preceptos de la Ley y en el propósito de asegurar la estabilidad de las labores y de la superficie, y muy especialmente en el de defender la vida de los 150.000 obreros que en España ganan su subsistencia en los penosos y arriesgados trabajos de las minas, en las que según la última Estadística, ocurrieron durante el año 1907 14.452 accidentes desagraciados, y entre éstos 304 muertes.

Aunque al minero se otorga en este Reglamento una amplia libertad para adoptar los métodos técnicos de explotación que estime convenientes, contiene prudentes y necesarias disposiciones de Policía y vigilancia para conseguir aquel propósito, imponiendo una mayor y más inmediata acción de los encargados de las explotaciones.

También se consignan disposiciones conducentes al más completo conocimiento y mejor conservación de los manantiales de aguas minero-medicinales, que por su abundancia y condiciones constituyen una verdadera riqueza nacional.

Tal es el proyecto, formulado por el Consejo de Minería, que con carácter provisional, y hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Enero de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.